

457

415

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciocho (18) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. 055

Expediente No: 19001-33-33-006-2017 – 00246 - 00
Demandante: JOSÉ OVEIMAR INDO CUETIA Y OTROS
Demandado: NACIÓN –MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Por medio de auto interlocutorio. 1645 se inadmitió la demanda al considerar que los demandantes reclamaron la reparación del daño por hechos diferentes (desplazamiento forzado y lesiones por mina antipersonal) en fechas disímiles, por lo que no se pueden tramitar por un mismo proceso ya que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 162 del CPACA

La apoderada del señor JULIO CUETIA CUETIA mediante oficio radicado el 10 de noviembre de 2017 presentó oficio de corrección de la demanda estando dentro del término establecido para la corrección.

El despacho entiende que lo que pretende la apoderada de la parte actora con el escrito anterior es que se fije la demanda del actor JULIO CUETIA CUETIA, por los hechos de desplazamiento forzado en el Despacho, presentando su respectiva corrección según se observa a folios 415 del cuaderno principal.

En vista de lo anterior y en virtud de la tutela efectiva al derecho al acceso a la administración de justicia, el Juzgado adoptará medidas tendientes a evitar que se produzca el fenómeno de la caducidad de la acción, toda vez que si bien es cierto la togada del derecho requiere que el expediente del señor Julio Cuetia Cuetia permanezca en el despacho, y que el del señor José Oveimar Indo Cuetia, se tramite por cuerda procesal diferente a través del respectivo reparto, lo cierto es que en el caso adopte tal determinación, al ingresar nuevamente por reparto la demanda del señor Indo Cutia por los hechos relacionados con la explosión de una mina antipersonal, la acción estaría afectada del fenómeno de la caducidad, por cuanto habrían transcurrido más de dos años contados a partir del día siguientes de la ocurrencia de los hechos, situación que no se avizora *prima facie*, respecto de los hechos del desplazamiento forzado presentado por el señor Cuetia Cuetia y otros.

Aclarada dicha situación se entra al estudio el escrito de corrección que obra a folios 1 a 25 del cuaderno de JOSE OVEIMAR

A través de apoderado judicial, En este caso se pretende que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por las lesiones sufridas al señor JOSE OVEIMAR INDO CUETIA, como consecuencia de la explosión de un artefacto explosivo –mina antipersonal-, en hechos ocurridos el 24 de agosto de 2017, presentan demanda de reparación directa las siguientes personas:

Grupo familiar demandante – JOSE OVEIMAR INDO CUETIA:

- JOSE OVEIMAR INDO CUETIA, identificado con c.c. No. 1.059.842.364
- JULIO CUETIA CUETIA, identificado con c.c. No. 2.764.706,
- CECILIA TROCHEZ DE CUETIA, identificado con c.c. No. 25.384.779
- LUCILA CUETIA TROCHEZ, identificado con c.c. No. 25.385.779
- JOSE MARIA INDO IPIA, identificado con c.c. No. 10.631.722
- VANESSA TALAGA TROMPETA, identificado con c.c. No. 1.114.887.739
- BREINER ALEXIS INDO TALAGA, identificado con c.c. No. 1.059.843.771
- DEICY JOHANA INDO CUETIA, identificado con c.c. No. 1.059.843.320
- ADRIAN ESTIVEN CUETIA INDO, menor de edad
- JHOJAN CUETIA INDO, menor de edad
- MIRIAM INDO CUETIA, identificado con c.c. No. 1.059.841.050
- KELYN VIVIANA ULCUE INDO, menor de edad
- MAYERLY ULCUE INDO, menor de edad
- FLOR DELIA INDO CUETIA, identificado con c.c. No. 1.059.840.965
- YISETH ALEJANDRA CUETIA INDO, menor de edad
- ORLANDO CUETIA LIZ, JOSE OVEIMAR INDO CUETIA, identificado con c.c. No. 1.059.842.162
- ERMINSON IPIA INDO, JOSE OVEIMAR INDO CUETIA, identificado con c.c. No. 1.107.525.283

1.- Consideraciones previas al estudio de admisibilidad de la demanda.

Grupo familiar – JOSE OVEIMAR INDO CUETIA

En cuanto a la caducidad, el artículo 164 del CPACA consagra que el término para presentar la demanda en las acciones de reparación directa es de dos (2) años así:

En este caso se pretende que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por las lesiones sufridas por el señor JOSE OVEIMAR INDO CUETIA, como consecuencia de la explosión de un artefacto explosivo –mina antipersonal-, en hechos ocurridos el 24 de agosto de 2017.

Frente a la caducidad, el término de dos años iría desde el 25 de agosto de 2015 hasta el 25 de agosto de 2017, la demanda se presentó el 16 de agosto de 2017 (fl. 406), es decir dentro del término oportuno que consagra la norma.

Así mismo se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial según acta con radicado No. 1673 (81291) del 27 de junio de 2017 (fl. 356-358).

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 2-3), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 3-7), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 8-10), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 102-404), se solicitan las pruebas que no encuentran en poder de la parte demandante (folios 34-37) se razona adecuadamente la cuantía (folios 37-39), se señala la dirección para notificación de las partes, se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 45-98), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor: **JOSE OVEIMAR INDO CUETIA y otros** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. En consecuencia,

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO:REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Instar a la apoderada de la parte para que en termino de 5 días recoja los documentos pertenecientes al proceso del señor JULIO CUETIA CUETIA, a efecto de que la radique en la oficina de reparto para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 05 DE
HOY 19 DE ENERO DE 2018 HORA: 8:00
A.M.



HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

S.S

1

Bandeja de entrada

MENSAJE DE DATOS

Siguiente: No hay eventos para los próximos 7 días

Microsoft Outlook

MENSAJE DE DATOS

2017-210 SE ABSTIENE

Microsoft Outlook

2017-210 SE ABSTIENE

2017-210 SE ABSTIENE

Microsoft Outlook

2017-210 SE ABSTIENE

postmaster@outlook.com

Juzgado 06 Administrativo - Popayan

postmaster@outlook.com

postmaster@4-72.com

Microsoft Outlook

postmaster@4-72.com

postmaster@ficuprev.com

Microsoft Outlook

postmaster@ficuprev.com

2017-88 ABRE

Microsoft Outlook

2017-88 ABRE

postmaster@outlook.com

Microsoft Outlook

postmaster@outlook.com

2018-6 admin

Microsoft Outlook

2018-6 admin

Mail Delivery Subsystem

Microsoft Outlook

Mail Delivery Subsystem

Mail Delivery Subsystem

Microsoft Outlook

Mail Delivery Subsystem

2018-8 admin

Microsoft Outlook

2018-8 admin

Tutela LEX 2

Microsoft Outlook

Tutela LEX 2

Tutela EPC Popayan

Microsoft Outlook

Tutela EPC Popayan

servicio@ciudadacero.org

Microsoft Outlook

servicio@ciudadacero.org

servicio@ciudadacero.org

Microsoft Outlook

servicio@ciudadacero.org

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oficial@valaboo.es (oficial@valaboo.es)

Asunto: NIENSAE DE DATOS

Restante

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 005 DEL 19 DE ENERO DE 2018

RADICADO	2017-00246
DEMANDANTE	JOSE OVEIMAR INDO CUETIA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FIERCITO NACIONAL
ACCIÓN MEDIO DE CONTRDL	REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA

El presente mensaje no es notificación personal de providencia, la notificación se efectúa por estados electrónicos los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial- Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, por lo tanto el presente mensaje no releva de la responsabilidad de consultar la providencia en el expediente.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; ingresar a **Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2018, Fierco**.

Se presume que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEXANDRA PEREZ CALAMBAS
Secretaria